

Rad: 158424089001 2019-00053-00

Hoy tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022), pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el presente trámite ejecutivo ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por más de un año sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación durante dicho término, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2019-00053-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	JORGE ANIBAL ROJAS BOLÍVAR.
<b>ASUNTO:</b>	TERMINA POR DESITIMIENTO TÁCITO
<b>EJECUTADO:</b>	IGNACIO SÁNCHEZ HUERTAS.

**Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).**

**ASUNTO.**

Procede el Despacho a resolver sobre la factibilidad de dar aplicación al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P; previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

El numeral 2 Art. 317 del C.G.P. dispone: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Descendiendo al caso concreto, se observa que la última actuación judicial ocurrió el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), donde este estrado judicial requirió al ejecutante para que manifestara *“si insiste en continuar con la medida cautelar solicitada y decretada, o en su defecto indique qué medida cautelar pretende”*; auto notificado por estado N° 021 el día 20 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se observa que hasta la presente fecha la parte interesada no ha solicitado o realizado actuación alguna, en ese orden de ideas se tendrá por desistida la presente actuación de conformidad con el numeral 2 del Art 317 C.G.P, en razón a que ha transcurrido más de un (1) año contado desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago; ordenando la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas si hubiere lugar a ello y sin condenar en costas; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reactivar el juicio ejecutivo de que tratan las presentes diligencias y decretar desistida tácitamente el actual proceso de conformidad con el numeral 2 del Art. 317 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas si hubiere lugar a ello. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** No condenar en costas a la parte actora en el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, ejecutoriado el presente proveído se ordena archivar el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 042 FIJADO HOY 42-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b> SECRETARIO</p>
---

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:  
Sonia Janneth Rincon Suescun  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d32ed655c764ae2fec53df2c848ca4f6f589d0f9da3b4a8135cafcede36e9b**

Documento generado en 05/10/2022 03:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**